



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 262 -2022/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 13 JUL 2022

VISTO: La Hoja de Tramite con Reg. Doc. N°2194249 y Reg. Exp. N°. 1636959, y demás documentación adjunta en trece (13) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica ha emitido Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 16 de fecha 20 de junio de 2019, procedente del Expediente N° 00257-2016-0-1101-JR-LA-01, en la que resuelve lo siguiente: “**Declarar Fundada** la demanda contencioso administrativa interpuesta por la demandante Marcial Ramos Zúñiga, contra la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, y en consecuencia. **2. Declarar:** Nulas y sin efecto legal los siguientes actos administrativos a) El artículo 2 (extremo del recurrente) de la Resolución Gerencial General Regional N° 228-2016/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 08 de abril de 2016, emitido por el Gerente de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, en el extremo que resuelve imponer la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de treinta y dos (32) días, al recurrente Marcial Ramos Zúñiga. b) La Resolución Gerencial General Regional N° 515-2016/GOB.REGHVCA/ GGR, de fecha 19 de Julio del 2016, emitida por el Gerente de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, que en su artículo 2 resuelve declarar infundado el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por Marcial Ramos Zúñiga, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 228- 2016/GOB.REG-HVCA/GGR. **3. Ordenar** que se retrotraiga el Procedimiento Administrativo Sancionador, hasta la etapa en que se produjo el vicio, y renovar los actos procedimentales garantizando el derecho al debido procedimiento”;

Que, mediante Resolución N°18, de fecha 04 de abril de 2022 el Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica dispone poner en conocimiento la bajada de autos, por lo que exige el cumplimiento de todos los extremos de la sentencia de vista, así mismo requiere a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica en el plazo de 15 días emita los respectivos actos administrativos;

Que, mediante Oficio N°2-0313-2022-J-1JCHU-CSJHUP/PJ, de fecha 06 de abril de 2022 el Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, requiere que dentro del plazo de 15 días el Gobierno Regional de Huancavelica de cumplimiento en todos los extremos con el mandato judicial contenidos en la sentencia y sentencia de vista conforme a sus propios términos y al requerimiento señalado en la Resolución N°18 debiendo informar documentadamente su cumplimiento;

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 262 -2022/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 13 JUL 2022

restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional;

Que, estando a lo expuesto corresponde dar cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N° 16 de fecha 20 de junio de 2019, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Estando a lo informado; y

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RETROTRAER el procedimiento administrativo hasta antes de la emisión de la Resolución Gerencial Regional N°228-2016/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 08 de abril de 2016, emitida por la Gerencia General Regional que resuelve Imponer la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de treinta y dos días a don Marcial Ramos Zúñiga, de conformidad a lo dispuesto en la Sentencia contenida en la Resolución N° 16 de fecha 20 de junio de 2019, procedente del Expediente N° 00257-2016-0-1101-JR-LA-02.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional de Huancavelica, efectuar la investigación correspondiente don Marcial Ramos Zúñiga de conformidad a lo dispuesto en la Sentencia contenida en la Resolución N° 16 de fecha 20 de junio de 2019, procedente del Expediente N° 00257-2016-0-1101-JR-LA-02.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo al Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y al interesado don Marcial Ramos Zúñiga para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RSB/gen

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

.....
Ing. Víctor J. Riveros Carhuapoma
GERENTE GENERAL REGIONAL